



G.R.I.	
REG. N°	9954769
EXP. N°	6693741



Gobierno Regional Junín

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 744 -2025-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 12 DIC 2025

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 548-2025-GRJ/GRI de fecha de emisión 10 de diciembre de 2025; Informe Técnico N° 3088-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 04 de diciembre de 2025; Informe Técnico N° 0076-2025-GRJ/GRI/SGSLO-BCFS de fecha de recepción 26 de noviembre de 2025; Carta N° 040-2025-CONSORCIO SAN ANTONIO de fecha de recepción 19 de noviembre de 2025; Informe N° 028-2025/DEBD-JS/CSA de fecha 19 de noviembre de 2025; Carta N° 144-2025-CEC-RL de fecha de recepción 12 de noviembre de 2025; Carta N° 070-2025-CBJ-RO de fecha de recepción 12 de noviembre de 2025 y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, constituyen el marco normativo aplicable al presente procedimiento, dado que la relación contractual se originó con anterioridad a la vigencia de la actual legislación en materia de contrataciones públicas; dicho cuerpo legal establece los lineamientos en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como derechos y obligaciones que rigen para las partes intervinientes;

Que, al respecto los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece sobre la ampliación de plazo lo siguiente:

Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo



Gobierno Regional Junín

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.*

Artículo 198.- Procedimiento de Ampliación de Plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de ésta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".

Que, el Gobierno Regional de Junín y el CONSORCIO EDUCATIVO COAR, con fecha 19 de marzo de 2025, suscribieron el Contrato N° 041-2025/GRJ/ORAF, para la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL COLEGIO DE ALTO RENDIMIENTO (COAR - JUNÍN), DISTRITO DE AHUAC - PROVINCIA DE CHUPACA - DEPARTAMENTO DE JUNÍN" con CUI N° 2493150, por un monto de S/ 121,370,516.55 (Ciento Veintiún Millones Trescientos Setenta Mil Quinientos Dieciséis con 55/100 soles) y un plazo de 480 días calendarios;

Que, mediante Carta N° 144-2025-CEC-RL de fecha de recepción 12 de noviembre de 2025, el Representante Legal Alterno del CONSORCIO EDUCATIVO COAR, remite a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, la solicitud de ampliación de plazo N° 02, adjuntando la Carta N° 070-2025-CBJ-RO suscrito por el Residente de Obra, en la cual concluye que la causal de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, correspondiente a la paralización de los trabajos por la demora de la Entidad comprometiendo todo el proyecto en general por causas no atribuibles al contratista, asimismo señala que el contratista cumple con lo exigido según el RLCE, para la procedencia de la ampliación de plazo, ya que anota el inicio y final parcial, y describe la circunstancia que originan la ampliación de plazo, el cual es la falta de idoneidad y respuestas a las consultas del expediente técnico del proyecto (...) por ello se indica que la causal de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 197 del RLCE atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, estando dentro del plazo vigente y que la ruta crítica de ejecución de obra ha sido afectada, se solicita ampliación de plazo parcial N° 02 por 27 días calendario con una nueva fecha final de proyecto el 11 de octubre de 2026;

Que, mediante Carta N° 040-2025-CONSORCIO SAN ANTONIO de fecha de recepción 19 de noviembre de 2025, el Representante Común del CONSORCIO SAN ANTONIO remite a la Entidad, el Informe N° 028-2025/DEBD-JS/CSA, el cual contiene el



Gobierno Regional Junín

pronunciamiento del Jefe de Supervisión respecto a la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02, en el que concluye que el Contratista incumplió con formular y registrar sus consultas en el cuaderno de obra con 21 días de antelación a la posible afectación de la partida involucrada, conforme a lo establecido en el Reglamento, únicamente las partidas asociadas a los bloques específicos mencionados en las consultas cumplen con los requisitos de registro en el cuaderno de obra y la antelación mínima de 21 días hábiles previo a su afectación, precisando que dicha afectación no comprende la totalidad de la actividad, sino que se limita exclusivamente a los bloques indicados en las respectivas consultas, de acuerdo a ello reconoce al Contratista un plazo de 13 días calendario como ampliación de plazo en atención a las justificaciones técnicas y programáticas expuestas, asimismo señala que cada solicitud de ampliación de plazo debe sustentarse en causales correspondientes a un mismo periodo temporal y ser presentada, tramitada y resuelta de manera independiente, por lo tanto la ampliación de plazo N° 02 fundamentada en la falta de absolución de consultas, no puede incorporar la causal de liberación de terreno, ya que esta fue invocada previamente en la ampliación de plazo N° 01, la cual fue denegada;

Que, con Informe Técnico N° 3088-2025-GRJ/GRI/SGSLO recepcionado con fecha 04 de diciembre de 2025, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia al sustento técnico contenido en el Informe Técnico N° 0076-2025-GRJ/GRI/SGSLO-BCFS emitido por la Coordinadora de Obra, declara improcedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por 27 días calendario, determinando lo siguiente:

“(...)

ANÁLISIS:

IV. ANÁLISIS DE LO SOLICITADO POR EL CONTRATISTA Y LO PRESENTADO POR LA SUPERVISIÓN

- 4.1. Respecto a la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, **procedemos a detallar la falta de detalles necesarios para su correcta evaluación**, que conllevará a que se deniegue, por lo cual no cumple con la estructura necesaria:
 - 4.1.1. Debemos iniciar el presente análisis, precisando la situación del plazo de ejecución contractual de la Ejecución de la Obra, la misma que de acuerdo a la cláusula quinta del Contrato N° 041-2025-GRJ/ORAF, de fecha 19/03/2025, se ha determinado el plazo de 480 días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el Artículo N° 176 del Reglamento.
 - 4.1.2. A la fecha no se cuenta con ampliaciones de plazo aprobadas, con 1 SAP N° 01, declarada IMPROCEDENTE.
 - 4.1.3. Que, la ejecución Física - Financiera del Proyecto presenta la Ampliación de Plazo - Final N° 02 de su Representante Legal y la Ampliación de Plazo - Parcial N° 02 de su Residente de Obra, la cual se encuentra en evaluación en este documento pero que ambas no guardan relación en lo solicitado.
 - 4.1.4. La Supervisión no adjuntó la CARTA N° 145-2025-CEC-RL con la cual el contratista solicita la Ampliación de Plazo N° 02 a la Supervisión, por lo cual la Supervisión no cumple con lo correspondiente para sustentar la solicitud y la procedencia.
 - 4.1.5. El Supervisor solo presentó su carta e informe de aprobación por 13 días mas no la solicitud del contratista en original con sus respectivas cartas; por lo que procedo a adjuntar la copia que el Contratista presenta a la Entidad, con fines de evaluación. Se evidencia la incorrecta presentación del documento de Solicitud de la Ampliación de Plazo.
 - 4.1.6. El INFORME 028-2025-DEBD-JS/CSA no presenta recepción de su representante Legal del Consorcio San Antonio.
 - 4.1.7. El informe de la Supervisión debe detallar cual es la Causal, una que se encuentre enmarcada en el Art. 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; que pueden ser:



Gobierno Regional Junín



73

INFORME N° 028-2025-DEBD-JS/CSA

A : Arq. HELMAN CESAR BALVIN DENEGRI
Representante Legal del Consorcio San Antonio

DE : Arq. DAVID ELIZALDE BALVIN DENEGRI
Jefe de Supervisión

ASUNTO : INFORME DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02

REFERENCIA : A) CARTA N° 145-2025-CEC-RL
B) CARTA N° 091-2025-CEC-RL
C) CARTA N° 069-2025-CEC-RL
D) RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
N° 581-2025-GR-JUNIN/GRI
E) OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL COLEGIO DE ALTO RENDIMIENTO (COAR - JUNÍN), DISTRITO DE AHUAC - PROVINCIA DE CHUPACA - DEPARTAMENTO DE JUNÍN" con CUI N° 2493150

FECHA : AHUAC, 18 DE NOVIEMBRE DE 2025

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente y al mismo tiempo informarle respecto al documento de referencia presentado por el contratista solicitando la Ampliación de plazo N°02 generado en la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL COLEGIO DE ALTO RENDIMIENTO (COAR - JUNÍN), DISTRITO DE AHUAC - PROVINCIA DE CHUPACA - DEPARTAMENTO DE JUNÍN", en cumplimiento al contrato de Consultoría de Supervisión de Obra N° 187-2025-JGRJ/ORAF.

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

- 4.1.8. La Supervisión No ha adjuntado la línea de tiempo con detalles de días perjudicados que afecten la ruta crítica para cada Bloque el cual esta aprobando una ampliación de plazo por supuestas demoras en absolución de consultas.
- 4.1.9. El contratista cuantificó los plazos de los presuntos 27 días afectados, para lo cual la Supervisión debe cuantificar los aprobados y evidenciar que efectivamente afectan a la ruta Crítica; sin embargo, la comparación que realiza la supervisión es en mérito al rendimiento de los APU's mas no del cronograma vigente.
- 4.1.10. El contratista adjunta los Asientos del Cuaderno de Obra Digital de todo lo solicitado; sin embargo, el Supervisor no indica cuales corresponden ni adjunta los Asientos que corresponden a los 13 días Calendarios Aprobados.
- 4.1.11. No se precisa las fechas de inicio de causal y fin de causal, por el contratista ni por el Supervisor para los 13 días calendarios aprobados.
- 4.1.12. El Contratista no cumple con presentar la Solicitud de Ampliación de Plazo por un tema en específico, lo que significa que en caso sea consulta de Estructuras, netamente se presente una ampliación por ello y así por especialidad para cada bloque; no corresponde mezclar consultas ni incluir una causal de liberación de terreno que se dio como IMPROCEDENTE en la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 581-2025-GR-JUNIN/GRI
- 4.1.13. Al respecto, la Entidad aclara que, conforme a lo regulado por la normatividad de la Ley de Contrataciones del Estado, y el RLCE, se debería proceder conforme lo siguiente:

(...)

Considerando que el Representante Legal Alterno Luis Paul Salcedo Gutierrez del "CONSORCIO EDUCATIVO COAR" remite a la Supervisión de Obra la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°02 mediante Carta N° 145-2025-CEC-RL (No se Adjuntó al Expediente) la cual debió ser recibida por el supervisor; sin embargo, en el pronunciamiento de la Supervisión y en el documento del contratista no muestran la causal que en este caso sería "a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", ocasionado por el tiempo correspondiente a la demora.





Gobierno Regional Junín

- 4.2. El Jefe de Supervisión presenta a la Entidad, su Aprobación a la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 mediante la CARTA N° 040-2025-CONSORCIO SAN ANTONIO y su INFORME N° 028-2025-DEBD-JS/CSA adjunto, indicando que **Procede 13 días calendarios de la Ampliación.**
- 4.3. El informe elaborado por el jefe de supervisión señala que todo lo expuesto por el contratista de la causal de demora en Absolución de consultas invocada; sin embargo, no aboca la causal correcta de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", que sería la que correspondería indicar, por otro lado como Supervisión de Obra APRUEBA Y DA CONFORMIDAD, concluyendo que se debe declarar **PROCEDENTE a (13) trece días calendarios**, teniendo en cuenta que fue ocasionado por el tiempo correspondiente a la demora de Absolución de Consultas. Sin embargo, se contradice en su propio informe señalando lo siguiente:

- De conformidad con lo establecido en el artículo 198.5 de la Ley de Contrataciones del Estado, cada solicitud de ampliación de plazo debe sustentarse en causales correspondientes a un mismo periodo temporal y ser presentada, tramitada y resuelta de manera independiente. Por lo tanto, se concluye que la Ampliación de Plazo N° 02, fundamentada en la falta de absolución de consultas, no puede incorporar la causal de liberación de terreno, ya que esta última fue invocada previamente en la Ampliación de Plazo N° 01, la cual fue denegada mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 581-2025-GR-JUNIN/GR**.

CONSORCIO SAN ANTONIO

Arg. Bahad Dávalos Torres Escudé
SUPERVISOR DE OBRA
CAP. N° 01

- 4.4. Habiéndose analizado y evaluado por el **Jefe de Supervisión de Obra** y habiendo **DECLARADO PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 02 por 13 días calendarios** con los datos siguientes:

- 4.4.1. No se cumplió con: El Aspecto formal en lo referido a anotar el **inicio de la causal** en el cuaderno de obra digital con el N° de Asientos correspondiente y con fecha, así también el **fin de causal** según cuaderno de obra digital con el N° de Asientos correspondiente y con fecha, el cual no corresponde a lo establecido en el artículo 198.1 del Reglamento de la ley de contrataciones del Estado.

ANOTACIONES EN EL CUADERNO DE OBRA:
(NO SE ADJUNTARON)

INICIO Y FIN DE CAUSAL:

INICIO DE CAUSAL:

(NO SE INDICA POR LA SUPERVISIÓN)

FIN DE CAUSAL:

(NO SE INDICA POR LA SUPERVISIÓN)

- 4.4.2. Si se cumplió con: Presentar la solicitud, sustento legal de la petición de prorroga dentro del plazo perentorio de quince días luego de concluido el hecho invocado por parte del contratista, conforme a lo estipulado en el Art. 198.1° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.
- 4.4.3. No se cumplió con: Presentar la cuantificación y sustento técnico de la petición de prorroga dentro del plazo perentorio de quince días luego de concluido el hecho invocado por parte del contratista, conforme a lo estipulado en el Art. 198.1° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.
- 4.4.4. De acuerdo al Análisis técnico legal de la Supervisión, Aprueba y da Conformidad declarando **PROCEDENTE** la petición de Ampliación de Plazo Parcial N°02 por (13) trece días calendarios; sin embargo, no se detalla específicamente ni guarda concordancia con los Artículos 193°,



Gobierno Regional Junín



197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, recomendando a la entidad emitir acto administrativo, APROBANDO la Ampliación de Plazo Parcial por 13 días calendarios al contratista.

Induciendo a la Entidad al Error, por lo que esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras ha verificado las falencias antes señaladas por lo cual opina que se debe declarar improcedente, salvo mejor parecer.

Mientras tanto, al regimos a lo estipulado por el RLCE, donde señala que:

Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad; siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

EN REFERENCIA A LA REVISIÓN DOCUMENTARIA DEL EXPEDIENTE DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PRESENTADO Y SU CONTRATO:

Se verifica que la supervisión no aboca la causal, el fundamento del contratista no es concreto ni por especialidad de un bloque en específico, la Supervisión pese a ello lo evaluó cuando no corresponde; así como los documentos sustentatorios presentados, que por encontrarse de diferentes asuntos no permiten una evaluación única.

La Supervisión ha evaluado el análisis indicado por el Contratista Ejecutor CONSORCIO EDUCATIVO COAR, correspondiente a su solicitud de Ampliación de Plazo Pracial N° 02 por 27 días calendarios, por lo que de acuerdo a lo Analizado y Revisado, la Supervisión opina y concluye que se debe declarar **PROCEDENTE** a 13 días calendarios, teniendo en cuenta que, para el **BLOQUE 08** presenta un retraso justificado de 08 días calendarios debido a la falta de absolución de consultas relacionadas con la **incompatibilidad en la continuidad de la viga de cimentación** y para el **BLOQUE 11 Y 12** presenta un retraso justificado de 05 días calendarios por la falta de absolución de consultas relacionadas con la **incompatibilidad en los niveles**

V. CONCLUSIONES:

En virtud a lo evaluado, la decisión emitida por la Supervisión de obra – CONSORCIO SAN ANTONIO no corresponde, donde no adjunta los actuados como el cuaderno de obra digital y otros, esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras emite las siguientes conclusiones.:

- 5.1. El contratista solicita la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 que consta de (27) días calendarios,.
- 5.2. La causal invocada por el CONTRATISTA es por "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", sin embargo, la supervisión no lo menciona ni aboca el Art. 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 5.3. Siendo 13 días calendarios afectados al Cronograma Aprobado de ejecución de obra, cuyo efecto impactaría en la fecha de culminación de la obra, por una afectación a la **ruta crítica de ejecución de la obra a raíz de la demora en Absolución de Consultas**, No demostrada correctamente ni validada con los lineamientos de aprobación a Ampliaciones de Plazo por la Supervisión, por encontrarse muchas causales para una sola solicitud de Ampliación de Plazo y no guardar un orden por Bloque o especialidad.
- 5.4. El supuesto plazo adicional No está justificado bajo lo establecido en el Artículo 193°, 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de causal en el ítem a) "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", para invocar una ampliación del plazo. La justificación y el cálculo del impacto en el plazo total de ejecución no fueron sustentados con líneas de tiempo por consulta, por ende no se puede ver reflejado la afectación conforme al marco normativo
- 5.5. A nivel documentario la Supervisión no presenta el expediente conforme a los requerimientos mínimos para ser aprobado según el procedimiento del Artículo 198, no



Gobierno Regional Junín

adjuntando Asientos de Cuaderno de Obra digital, que son el inicio de toda ampliación de plazo con una causal determinada que se aboca a un solo asunto (bloque y especialidad)

- 5.6. La Supervisión de Obra indica que de conformidad al Artículo 198.5 de la Ley de Contrataciones del Estado, cada solicitud de Ampliación de Plazo debe sustentarse en causales correspondientes a un mismo periodo temporal y ser presentada, tramitada y resuelta de manera independiente. Por lo tanto, la Supervisión concluye que la Ampliación de Plazo N° 02 fundamentada en la falta de absolución de consultas, no puede incorporar la causal de liberación de terrenos, ya que esta última fue invocada previamente en la Ampliación de Plazo N° 01 que fue denegada mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 581-2025-GR-JUNIN/GRI

Pese a lo señalado por la Supervisión, el mismo declara procedente cuando no corresponde por ser documentación que no respeta la estructura, al no abocarse a una causal en específico para una consulta, bloque y especialidad en específico como debe ser un SAP.

- 5.7. La Supervisión ha evaluado el análisis indicado por el Contratista Ejecutor CONSORCIO EDUCATIVO COAR, correspondiente a su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por 27 días calendarios, por lo que de acuerdo a lo Analizado y Revisado, la Supervisión opina y concluye que se debe declarar PROCEDENTE a 13 días calendarios, teniendo en cuenta que, para el BLOQUE 08 presenta un retraso justificado de 08 días calendarios debido a la falta de absolución de consultas relacionadas con la incompatibilidad en la continuidad de la viga de cimentación y para el BLOQUE 11 Y 12 presenta un retraso justificado de 05 días calendarios por la falta de absolución de consultas relacionadas con la incompatibilidad en los niveles Sin embargo, esta Sub gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras declara IMPROCEDENTE esta Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02.

- 5.8. Por lo tanto, en mérito a la revisión documentaria y a lo estipulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y las Opiniones OSCE vinculadas al tema; se da OPINIÓN TÉCNICA DESFAVORABLE a fin de no afectar el plazo de ejecución de la obra ni los recursos del estado con esta Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02.

- 5.9. Por lo tanto; esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras emite PRONUNCIAMIENTO DESFAVORABLE y declara que es IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por 27 días calendario, solicitado por el CONSORCIO EDUCATIVO COAR y Aprobado erróneamente por la Supervisión de Obra CONSORCIO SAN ANTONIO, debido a que la Supervisión No Cumplió con el procedimiento establecido en el Art. 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no haberse demostrado correctamente que el retraso afectara realmente la ruta crítica, ni haberse sustentado con las líneas de tiempo necesarias.

- 5.10. En mérito a lo señalado en el análisis del presente informe, esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, OPINA DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 02 por VEINTISIETE (27) DÍAS CALENDARIOS, solicitada por el CONSORCIO EDUCATIVO COAR, quien ejecuta la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL COLEGIO DE ALTO RENDIMIENTO (COAR - JUNIN), DISTRITO DE AHUAC - PROVINCIA DE CHUPACA - DEPARTAMENTO DE JUNIN" CUI 2493150.

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 548-2025-GRJ/GRI emitido con fecha 10 de diciembre de 2025, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02, solicitada por el ejecutor de obra, concluyendo que:

"En ese sentido, de conformidad con el informe emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera IMPROCEDENTE la ampliación de plazo parcial N° 02 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL COLEGIO DE ALTO RENDIMIENTO (COAR - JUNIN), DISTRITO DE AHUAC - PROVINCIA DE CHUPACA - DEPARTAMENTO DE JUNIN", con CUI 2493150; debido a que la Supervisión aprobó la





Gobierno Regional Junín

solicitud sin cumplir con el procedimiento ni los requisitos del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, al no haberse demostrado correctamente que el retraso afectara realmente la ruta crítica ni haberse sustentado con las líneas de tiempo necesarias, corresponde no aprobar la ampliación para salvaguardar el plazo de la obra ya que no se cuenta con una justificación clara y bien documentada."

Que, el CONSORCIO EDUCATIVO COAR solicitó la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por veintisiete (27) días calendario, invocando la demora en la absolución de consultas. Pese a que la Supervisión de Obra (CONSORCIO SAN ANTONIO) opinó favorablemente por trece (13) días, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras en referencia al sustento técnico emitido por la Coordinadora de Obra, ha revisado lo actuado y concluye que la solicitud es IMPROCEDENTE por defectos de fondo y forma. En cuanto al fondo, no se ha acreditado, ni demostrado la afectación a la ruta crítica conforme al artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no sustentarse con líneas de tiempo por consulta que demuestren el impacto en el plazo final. En cuanto a la forma, se vulneró el artículo 198 del mismo Reglamento al no adjuntar los asientos del Cuaderno de Obra Digital de inicio y fin de la causal, siendo estos los fundamentos técnicos que motivan la decisión de esta Gerencia;

Estando a los considerandos precedentes y contando con la visación favorable de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en observancia de los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR del 25 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por 27 días calendario presentada por el CONSORCIO EDUCATIVO COAR, para el Contrato N° 041-2025/GRJ/ORAF, correspondiente a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL COLEGIO DE ALTO RENDIMIENTO (COAR - JUNÍN), DISTRITO DE AHUAC - PROVINCIA DE CHUPACA - DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI 2493150, de acuerdo al sustento de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras contenido en el Informe Técnico N° 3088-2025-GRJ/GRI/SGSLO, así como a los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución, al Representante del CONSORCIO EDUCATIVO COAR, al CONSORCIO SAN ANTONIO, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines, requiriendo su cumplimiento oportuno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ING. RONY PAOLO VEJARANO PEREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 12 010 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)